



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**Resolución No. 0214
(19 de abril de 2018)**

Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318375 de 2018.

El Vicerrector Administrativo en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de abril de 2018, la Universidad de Nariño publicó el procedimiento de convocatoria pública de menor cuantía No. 318375 de 2018 la cual tiene por objeto, la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA COMO PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORÍA JURÍDICA A LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO” en la cual se estableció por un error de transcripción que las fechas para la realización del procedimiento contractual estaban comprendidas entre el 4 y el 6 de abril de 2018 y un objeto contractual diferente al requerido según estudios previos.

Que con fundamento en el artículo 6 del Acuerdo 126 de 2014 que contempla el **Saneamiento del procedimiento**. “Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación.” Facultando a la Universidad a realizar las modificaciones pertinentes en aras de materializar los principios de la contratación estatal.

Que en atención a la regla general de la administración de cumplir con el “deber de diligencia y de planeación para la elaboración del pliego, y es su responsabilidad que las reglas incorporadas sean claras y completas, y no podrían trasladarse a los particulares u oferentes, o tampoco deducir una responsabilidad compartida, pues es de ellas la carga de claridad y de consistencia sobre la determinación de la necesidad, y de sus condiciones, y de realizar los estudios previos y cumplir los requisitos necesarios que permitan iniciar el proceso de contratación con miras a su satisfacción.”¹ Se considera pertinente suspender la convocatoria pública en referencia en virtud de los errores de transcripción en los pliegos de condiciones e inconsistencias presentadas entre los requisitos generales y los requisitos específicos consagrados en el Anexo 1 como también en el cronograma y las obligaciones, que deben todas estas coincidir con el documento contentivo de los estudios previos, de donde se evidencia que se presentó un error al momento de seleccionar el archivo digital que se publicaría, generando confusiones que no pueden ser saneadas a través de adendas, por lo cual una vez terminado el presente proceso pre-contractual, considerando que la convocatoria corresponde a un acto administrativo de carácter general que no ha hecho tránsito a particular, por no haberse recibido ninguna propuesta hasta el momento, se procederá a publicar la convocatoria con el archivo digital correcto.

Que es deber de la Administración actuar con base en la aplicación de los principios de la función y de la contratación pública, razón por la cual en aras de favorecer el ejercicio de principios como transparencia y la selección objetiva, se procederá según lo expuesto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Primero.- Disponer la terminación del procedimiento administrativo relativo a la convocatoria pública No. 318375 la cual tiene por objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA COMO PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORÍA JURÍDICA A LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO”

¹ Sentencia de 8 de Junio de 2006 Sección Tercera – Consejo de Estado M.P Maria Elena Giraldo Gómez, expediente 15.005

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCIA

Vicerrector Administrativo

Ordenador del Gasto

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez
Director Departamento Jurídico
Proyectó: Iván David Martínez Muñoz
Compras y Contratación